

DIPUTACIÓN DE GRANADA

DELEGACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Modificación del Organigrama ORG 02/2019

ANUNCIO

El Pleno de la Excm. Diputación de Granada, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de julio de 2019, adoptó, entre otros, Acuerdo de "MODIFICACIÓN DEL ORGANIGRAMA ORG 02/2019", con el siguiente contenido dispositivo:

"PRIMERO: La adopción del Acuerdo de aprobación del organigrama funcional de los servicios administrativos de la Excm. Diputación Provincial de Granada recogido como Anexo a la presente.

SEGUNDO: Adecuar la denominación de los centros de adscripción de RPT y puestos de trabajo que se indican a continuación a las correspondientes unidades orgánicas:

1. La Dirección General de Función Pública, que pasa a denominarse Dirección General de Recursos Humanos.
 2. La Dirección General de Fomento y Obras Públicas, que pasa a denominarse Dirección General de Obras Públicas y Vivienda.
 3. La Dirección General de Asistencia a Municipios y Medio Ambiente, que pasa a denominarse Dirección General de Asistencia a Municipios.
 4. El centro de adscripción Oficina de Convenios "Granada es Provincia", que pasa a denominarse Oficina de Concertación Local.
 5. La Jefatura de Servicio de la Oficina de Convenios, que pasa a denominarse Jefatura de Servicio de la Oficina de Concertación Local.
 6. La Secretaría de la Oficina de Convenios, que pasa a denominarse Secretaría de la Oficina de Concertación Local.
- Una vez aprobado este Organigrama, la Diputación Provincial de Granada dará oportuno cumplimiento a lo dispuesto en el art. 6.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, sobre información organizativa.

ANEXO. ORGANIGRAMA**PRESIDENCIA**

- Gabinete de Presidencia
 - Jefatura Gabinete Presidencia
 - Asesoría Presidencia
 - Secretaría Presidencia
 - Asesorías
- Secretaría General
 - Archivo Provincial
 - Servicio de Administración de Secretaría General
 - Negociado Actas
 - Negociado de Administración
 - Negociado de Registro General
- Intervención
 - Negociado de Control y Fiscalización
 - Técnico Responsable de Control Financiero
 - Técnico Responsable de Fiscalización
- Delegado de Protección de Datos

DELEGACIÓN GENÉRICA DE PRESIDENCIA Y CONTRATACIÓN

- Protocolo
- Comunicación
- Seguridad
- Servicio del Gabinete Técnico de Presidencia
 - Negociado Administrativo del GTP
 - Negociado del Parque Móvil
- Servicio de la Unidad de Transparencia
 - Responsable de Información Pública
 - Asesoría Técnica de Transparencia
- Servicio de Contratación Administrativa - Central Provincial de Contratación
 - Unidad de Gestión de Riesgos y de Planificación

- Sección de Tramitación y Coordinación 1
 - Negociado de Obras
 - Negociado de Tramitación y Planificación
- Sección de Tramitación y Coordinación 2
 - Negociado de Tramitación y Publicidad
 - Negociado de Tramitación y Formalización
- Sección de Tramitación y Coordinación 3
 - Negociado de Tramitación y Administración
 - Negociado de Admón. de Central Prov. y Tribunal de Contratación Pública
- Servicio de Abogacía Provincial

DELEGACIÓN GENÉRICA DE ASISTENCIA A MUNICIPIOS

- Dirección General de Asistencia a Municipios
 - Servicio de Oficina de Concertación Local
 - Servicio de Asistencia a Municipios
 - Sección de Asistencia Económica
 - Sección de Contabilidad
 - Sección Administrativa de Asistencia a Municipios
 - Junta Arbitral de Consumo Provincial
 - Sección de Urbanismo
 - Negociado de Información Geográfica
 - Unidad Técnica Funcional de Asistencia Municipal

DELEGACIÓN GENÉRICA DE MEDIO AMBIENTE Y PROTECCIÓN ANIMAL

- Servicio de Sostenibilidad Ambiental
 - Asesoría Técnica de Medio Ambiente
 - Sección de Asesoramiento Ambiental
 - Sección de Planificación y Educación Ambiental
 - Sección de Vivero Provincial
 - Negociado de Vivero
- Servicio Provincial de Tratamiento de Residuos

DELEGACIÓN GENÉRICA DE RECURSOS HUMANOS

- Dirección General de Recursos Humanos
 - Asesorías Técnicas (3)
 - Servicio de Selección y Gestión de Personal
 - Responsable de Gestión de Nóminas
 - Sección de Selección Externa de Personal
 - Negociado de Contratación de Personal
 - Negociado de Selección de Personal
 - Sección de Servicios Generales
 - Oficina de Información y Atención Ciudadana
 - Responsable de Acción Social y Gestión de Presencia
 - Responsable de Gestión de Presencia
 - Negociado de Seguridad Social y Prestaciones
 - Negociado de Acción Social
 - Servicio de Promoción Profesional
 - Sección de Gestión de la Formación Continua
 - Sección de Carrera Administrativa
 - Negociado de Gestión Administrativa y Registro de Personal
 - Servicio de Prevención y Salud Laboral
 - Servicio de RR.HH. de los Centros Sociales
 - Responsable de Recursos Humanos

DELEGACIÓN GENÉRICA DE ECONOMÍA Y PATRIMONIO

- Servicio de Gestión Patrimonial
 - Sección de Patrimonio
- Dirección General de Economía
 - Servicio de Gestión Presupuestaria y Contable
 - Responsable Informático Económico-Contable
 - Sección de Gestión Presupuestaria y Contable

- Negociado de Gestión de Ingresos
- Sección de Inversiones
 - Negociado de Administración de Inversiones
- Sección de Gastos Corrientes
 - Negociado de Gastos Corrientes
- Servicio de Análisis Económico de Inversiones
- Servicio de Evaluación Presupuestaria de Inversiones y Políticas Públicas
- Tesorería
 - Sección de Tesorería
 - Negociado de Rentas y Transacciones
 - Negociado Administrativo de Tesorería
 - Negociado de Caja
 - Sección del Boletín Oficial de la Provincia
 - Negociado del Boletín Oficial de la Provincia
- DELEGACIÓN GENÉRICA DE EMPLEO Y DESARROLLO SOSTENIBLE
- Dirección General de Empleo y Desarrollo Sostenible
 - Servicio de Desarrollo
 - Sección de Gestión Económica y Financiera
 - Sección de Planificación y Programas Territoriales
 - Sección de Formación para el Desarrollo Territorial
 - Servicio de Fomento al Desarrollo Rural
 - Sección de Desarrollo Rural
 - Jefatura Unidad Agraria
 - Servicio de Promoción y Consolidación de Empresas
 - Sección de Promoción y Nuevas Empresas
- DELEGACIÓN GENÉRICA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA
- Dirección General de Obras Públicas y Vivienda
 - Servicio de Administración de Obras y Servicios
 - Sección de Tramitación de Planes y Gestión Presupuestaria
 - Responsable de Gestión de Obras
 - Negociado Económico-Administrativo
 - Grupo de Reprografía
 - Sección de Oficina de Supervisión de Proyectos y Evaluación y Control
 - Responsable de Supervisión de Proyectos
 - Sección de Coordinación Administrativa
 - Negociado de Personal de Obras y Servicios
 - Responsable de Expropiaciones
 - Responsable de Tramitación de Planes y Programas
 - Servicio de Apoyo Técnico
 - Unidad Técnica Funcional de Mantenimiento
 - Servicio de Infraestructuras y Equipamientos Locales
 - Unidad Técnica Funcional de Ingeniería Zona 1
 - Unidad Técnica Funcional de Ingeniería Zona 2
 - Unidad Técnica Funcional de Ingeniería Zona 3
 - Unidad Técnica Funcional de Ingeniería Zona 4
 - Unidad Técnica Funcional de Ingeniería Zona 5
 - Unidad Técnica Funcional de Ingeniería Industrial
 - Unidad Técnica Funcional de Arquitectura 1
 - Unidad Técnica Funcional de Arquitectura 2
 - Unidad Técnica Funcional de Arquitectura 3
 - Servicio de Carreteras
 - Sección Conservación y Explotación de Carreteras
 - Encargado de Conservación
 - Negociado Administrativo de Conservación y Explotación
 - Unidad Técnica Funcional de Proyectos y Obras
 - Asesoría Jurídica de Carreteras
 - Servicio de Ordenación del Territorio
 - Técnico Responsable de Bases de Datos Territoriales
 - Oficina de Gestión de la Encuesta de Infraestructuras y Equipam. Locales

Centro de Información del Territorio
Negociado de Documentación y Cartografía
Servicio de Ciclo Integral del Agua y Energía
Sección de Explotación del Ciclo Urbano del Agua
Unidad de Apoyo a la Dirección Técnica del Laboratorio
Sección de Gestión Administrativa y Económica
Servicio de P.F.E.A.
Responsable Unidad Planificación y Supervisión de Obras
Sección Administrativa P.F.E.A.
Negociado Administrativo de P.F.E.A.

DELEGACIÓN GENÉRICA DE CULTURA Y MEMORIA HISTÓRICA Y DEMOCRÁTICA

Servicio de Acción Cultural
Sección de Promoción Cultural
Sección de Cultura Tradicional, Documentación y Publicaciones
Imprenta Provincial
Talleres-Imprenta
Negociado Administrativo de Imprenta y B.O.P.
Servicio Jurídico Administrativo de Cultura
Sección Administrativa de Cultura
Negociado Administrativo de Cultura
Centro José Guerrero

DELEGACIÓN GENÉRICA DE BIENESTAR SOCIAL

- Dirección General de Bienestar Social

Servicio de Servicios Sociales Comunitarios
Sección de Programas
Sección de Administración de SS.SS.CC.
Sección de Inclusión Social, Atención a la Familia y Urgencias Sociales
Sección de Atención a la Dependencia, Autonomía Personal y Acción Comunitaria
Sección de Gestión Presupuestaria en SS.SS.CC.
Sección de Innovación, Calidad y Seguimiento de Servicios
Centro de Servicios Sociales Comunitarios Alfacar
Centro de Servicios Sociales Comunitarios Vegas Altas
Centro de Servicios Sociales Comunitarios Norte
Centro de Servicios Sociales Comunitarios Huétor Tájar-Montefrío
Centro de Servicios Sociales Comunitarios Alhama
Centro de Servicios Sociales Comunitarios Río Fardes-P. Martínez-La Calahorra
Centro de Servicios Sociales Comunitarios Alpujarra
Centro de Servicios Sociales Comunitarios Costa
Centro de Servicios Sociales Comunitarios Iznalloz
Centro de Servicios Soc. Comunitarios Sierra Nevada
Centro de Servicios Soc. Comunitarios Pinos Puente
Centro de Servicios Sociales Comunitarios Santa Fe
Centro de Servicios Soc. Comunitarios Valle Lecrín
Centro de Servicios Sociales Comunitarios Vega/Temple/Las Gabias
Servicio del Centro Provincial de Drogodependencias
Centro Motril
Negociado Administrativo C.P.D.
Sección Asistencial

DELEGACIÓN ESPECIAL DE CENTROS SOCIALES (DELEGACIÓN GENÉRICA DE CENTROS SOCIALES)

- Dirección General de Centros Sociales

Responsable de Salud Alimentaria, Víveres y Trazabilidad
Jefatura de Cocina de Huéscar
Jefatura de Cocina de Armilla
Responsable de Calidad, Protocolos y Formación
Sección de Administración, Contratación y Gestión Presupuestaria
Responsable de Servicios Generales de Huéscar
Responsable de Servicios Generales de Armilla

Residencia de Mayores "La Milagrosa" - Dirección
Supervisor (Mañana)
Supervisor (Tarde)
Responsable de Calidad y Gestión Asistencial
Residencia de Mayores "Rodríguez Penalba" - Dirección
Supervisor (Mañana)
Supervisor (Tarde)
Responsable de Calidad y Gestión Asistencial
Centro Psicopedagógico "Reina Sofía" - Dirección
Supervisor (Mañana)
Supervisor (Tarde)
Responsable de Calidad y Gestión Asistencial
Centro Ocupacional "Reina Sofía" - Dirección
Coordinador de Programas Ocupacionales

DELEGACIÓN ESPECIAL DE DEPORTES (DELEGACIÓN GENÉRICA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA)

Servicio de Deportes
Sección de Promoción Deportiva
Técnico Responsable de Deportes en la Naturaleza
Técnico Responsable de Deporte para Todos
Técnico Responsable de Competiciones Deportivas
Sección Administrativa de Deportes
Negociado Administrativo de Deportes
Servicio de Instalaciones Deportivas
Técnico Responsable de la Ciudad Deportiva
Responsable de Conservación y Equipamiento
Responsable de Conservación y Mantenimiento de Jardines
Sección Administrativa de Instalaciones Deportivas

DELEGACIÓN ESPECIAL DE IGUALDAD, JUVENTUD Y ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA (DELEGACIÓN GENÉRICA DE BIENESTAR SOCIAL)

Servicio de Igualdad y Juventud
Negociado Administrativo de Igualdad y Juventud
Sección de Igualdad
Sección de Juventud
Servicio de Nuevas Tecnologías
Sección de Infraestructuras Informáticas y de Comunicaciones
Responsable de Sistemas (2)
Sección de Desarrollo
Coordinación de Desarrollo
Sección de Asistencia Informática a Municipios
Responsable de Informática Municipal
Sección de Atención a Usuarios
Responsable de Informática centros Armilla-Huéscar
Sección Administrativa de NN.TT.

DELEGACIÓN ESPECIAL DE TURISMO"

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos de los interesados.

En Granada, 19 de septiembre de 2019.-El Diputado Delegado de Recursos Humanos, fdo.: José García Giralte.

AYUNTAMIENTO DE BAZA (Granada)*Aprobación definitiva de expediente de modificación de crédito nº 3/006-2019***EDICTO**

Aprobación definitiva expediente de modificación de crédito nº 3/006-2019 de crédito extraordinario y suplementos de crédito, financiado con bajas de crédito.

En cumplimiento con el artículo, 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo Plenario de fecha 28 de agosto de 2019, sobre expediente de modificación de crédito nº 3/006-2019 que se hace público resumido por capítulos:

CAPITULO	INGRESOS				GASTOS			
	Prev. Iniciales	Altas	Bajas	Previsiones Totales	Cred. Iniciales	Altas	Bajas	Créditos Totales
Capítulo 1	6.027.728,75			6.027.728,75	7.234.697,02			7.234.697,02
Capítulo 2	134.428,00			134.428,00	8.596.579,91	6.000,00	4.480,59	8.598.099,32
Capítulo 3	3.475.000,00			3.475.000,00	107.253,47			107.253,47
Capítulo 4	9.393.302,47			9.393.302,47	1.265.500,00		3.000,00	1.262.500,00
Capítulo 5	38.601,00			38.601,00	87.600,00			87.600,00
Capítulo 6	25.000,00			25.000,00	616.948,38	4.480,59	3.000,00	616.948,38
Capítulo 7	140.000,00			140.000,00				
Capítulo 8	75.000,00			75.000,00	35.000,00			35.000,00
Capítulo 9	0			0,00	1.365.481,44			1.365.481,44
TOTAL	19.309.060,22	0,00	0,00	19.309.060,22	19.309.060,22	10.480,59	10.480,59	19.307.579,63

A los efectos del artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se inserta en el Boletín Oficial de la Provincia el resumen por capítulos del Presupuesto, una vez incorporada la modificación aprobada y según el siguiente detalle, advirtiendo que frente al acuerdo plenario puede interponerse por los interesados recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Granada en el plazo de dos meses a contar desde la publicación del presente anuncio.

Baza, 18 de septiembre de 2019.- El Alcalde, fdo.: Pedro Fernández Peñalver.

NÚMERO 4.805

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE GRANADA*Juicio por delito leve inmediato nº 79/18***EDICTO**

D. Roberto Daza Velázquez de Castro, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Instrucción nº 6 de Granada,

DOY FE Y TESTIMONIO: Que en el juicio por delito leve inmediato nº 79/2018 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

SENTENCIA 255/2018

En Granada, a treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho.

Francisco Javier Zurita Millán, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción nº 6 de Granada, he visto y oído en juicio oral y público, los presentes autos de juicio de delito leve inmediato registrado con el nº 79/18, por hurto, contra Alba Tamara Rivera López, habiendo sido denunciante Carrefour e interviniendo el Ministerio Fiscal.

FALLO

Que condeno a Alba Tamara Rivera López, como autora responsable de un delito leve de hurto en grado de tentativa, a la pena de 25 días de multa con una cuota diaria de 2 euros y responsabilidad personal subsidiaria de 1 día de privación de libertad por cada dos cuotas no pagadas, y pago de las costas procesales.

La indicada pena pecuniaria habrá de ser satisfecha en un solo plazo.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y resto de partes, haciéndoles saber que la misma no es firme pudiendo interponer frente a ella recurso de apelación en el plazo de cinco días desde su notificación, en

legal forma ante este Juzgado y del que conocerá la lltma. Audiencia Provincial de Granada.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Alba Tamara Rivera López, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de Granada, expido la presente en Granada a 5 de septiembre de 2019.- El Letrado de la Administración de Justicia (firma ilegible)

NÚMERO 4.806

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE GRANADA

EDICTO

Dª María del Mar Salvador de la Casa, Letrada de la Admón. de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Granada,

En los autos número 232/2018 de este Juzgado, donde los interesados podrán tener conocimiento íntegro del acto, a instancia de D. Juan José López Juguera, D. Ignacio Domingo López Rodríguez, D. Isamel Hidalgo Martínez y D. Marco Iban Hidalgo Martínez contra Reformadera López Conde, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, se ha dictado sentencia nº 274/2019 en fecha 9 de septiembre de 2019 contra la que cabe recurso de suplicación en el plazo de cinco días.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Reformadera López Conde, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto.

Granada, 11 septiembre 2019.- La Letrada de la Admón. de Justicia.

NÚMERO 4.808

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE GRANADA

Ejecución núm. 77/19

EDICTO

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Granada,

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 77/2019, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de Fernando García Cobos contra Granada Ifactory Lab, S.L., Ifactory Sevilla Lab, S.L., Málaga Laboratorio Ifactory, S.L., Mad Factory Lab, S.L., Dental Global Management, S.L., Mad Sur Ifactory Lab, S.L., Ifactory Global, S.L., Maxduell Gran, S.L., Weston Hill, S.L., I Andalucía Dental Proyecto Odontológico, S.L.U., en la que con fecha 19/7/2019 se ha dictado auto despa- chando ejecución.

Y para que sirva de notificación en forma a Granada Ifactory Lab, S.L., Ifactory Sevilla Lab, S.L., Málaga Laboratorio Ifactory, S.L., Mad Sur Ifactory Lab, S.L., Ifactory Global, S.L., Maxduell Gran, S.L., Weston Hill, S.L., y I Andalucía Dental Proyecto Odontológico, S.L.U., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Granada, 11 de septiembre de 2019.- El/la Letrado/a de la Administración de Justicia (firma ilegible)

NÚMERO 4.809

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE GRANADA

Ejecución núm. 65/2019

EDICTO

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Granada,

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 65/2019, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de Alejandro Polo Díaz contra Framarora, S.L., en la que con fecha de hoy se ha dictado decreto de insolvencia provisional de la empresa ejecutada.

Y para que sirva de notificación en forma a Framarora, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Granada, 10 de septiembre de 2019.- El/la Letrado/a de la Administración de Justicia (firma ilegible)

NÚMERO 4.810

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO DE GRANADA

Autos número 141/19

EDICTO

Margarita García Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Granada,

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 141/2019 a instancia de la parte actora Francisco Javier Merlo Hita contra Rubiño Martos, S.L., y Fondo de Garantía Salarial sobre despido se ha dictado sentencia de fecha 06/09/2019 contra la que cabe recurso de suplicación.

Y para que sirva de notificación a la demandada Rubiño Martos, S.L., expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndoles saber que los autos se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Granada, 6 de septiembre de 2019.- La Letrado de la Administración de Justicia (firma ilegible)

NÚMERO 4.811

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO DE GRANADA

Ejecución número 75.1/19

EDICTO

Margarita García Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Granada,

HACE SABER: Que en la ejecución seguida en este Juzgado bajo el número 75.1/2019 contra Luis Miguel Gutiérrez Macías se ha dictado decreto de insolvencia de esta fecha contra el que cabe recurso de revisión en termino de tres días ante este Juzgado, estando las actuaciones de manifiesto en esta Secretaría.

Y para que sirva de notificación al demandado Luis Miguel Gutiérrez Macías, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia

Granada, 11 de septiembre de 2019.- La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible)

NÚMERO 4.812

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO DE GRANADA

Autos número 138/19

EDICTO

D^a Margarita García Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 5 de Granada,

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 138/2019 se ha acordado citar a López Conde Arquitectura y Decoración, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 3 de marzo de 2020 a las 10:40 horas para asistir a los actos de con-

ciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. del Sur 5, edificio La Caleta, 18014 Granada debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a López Conde Arquitectura y Decoración, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

Granada, 11 de septiembre de 2019.- La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible)

NÚMERO 4.813

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO DE GRANADA

Autos número 368/19

EDICTO

D^a Margarita García Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 5 de Granada,

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 368/2019 se ha acordado citar a Azul Violeta 2015, S.L., Creaciones Damasco, S.L., Cloche, S.L., Maotti Granada, S.L., y Juana Gómez González, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 29 de octubre de 2019 a las 11:10 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. del Sur 5, edificio La Caleta, 18014 Granada debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Azul Violeta 2015, S.L., Creaciones Damasco, S.L., Cloche, S.L., Maotti Granada, S.L., y Juana Gómez González, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Granada, 2 de septiembre de 2019.- La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NÚMERO 4.814

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO DE GRANADA

EDICTO

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales 2/2019
Negociado: JG
N.I.G.: 1808744420180000501
De: Sandra Fernández César
Abogado: Silvia Diéguez Guerrero
Contra: Kelevra, S.L.

D^a Margarita García Pérez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 5 de Granada,

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 82/2018, hoy ejecución 2/2019, a instancia de Sandra Fernández César contra Kelevra, S.L., se ha dictado decreto de insolvencia de fecha 6 de septiembre de 2019 contra el que cabe recurso de revisión en el plazo de tres días.

Y para que sirva de notificación al demandado Kelevra, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, pudiendo tener conocimiento del acto en la Secretaría de este Juzgado.

Granada, 6 de septiembre de 2019.- La Letrado de la Administración de Justicia (firma ilegible)

NÚMERO 4.815

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO DE GRANADA*Autos número 121/19*

EDICTO

Margarita García Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Granada,

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 121/2019 a instancia de la parte actora Mónica Rodríguez Vilchez contra By Irene y Elisabeth Centros Láser, S.L., sobre despido y cantidad se ha dictado sentencia de fecha 04/09/2019 contra la que cabe recurso de suplicación.

Y para que sirva de notificación a la demandada By Irene y Elisabeth Centros Láser, S.L., expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndoles saber que los autos se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Granada, 4 de septiembre de 2019.- La Letrado de la Administración de Justicia (firma ilegible)

NÚMERO 4.819

AYUNTAMIENTO DE CORTES Y GRAENA (Granada)*Aprobación inicial Presupuesto 2019*

EDICTO

D^a Fabiola Romero Hernández, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de cortes y Graena (Granada),

HAGO SABER: Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento de fecha 9 de septiembre de 2019 el Presupuesto General para el ejercicio económico 2019, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Cortes y Graena, 16 de septiembre de 2019.-La Alcaldesa, fdo.: Fabiola Romero Hernández.

NÚMERO 4.820

AYUNTAMIENTO DE CORTES Y GRAENA (Granada)*Modificación ordenanza alcantarillado*

EDICTO

D^a Fabiola Romero Hernández, Alcaldesa del Ayuntamiento de Cortes y Graena.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de septiembre de 2019, acordó la aprobación inicial de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por alcantarillado.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Cortes y Graena, 16 de septiembre de 2019.-La Alcaldesa, fdo.: Fabiola Romero Hernández.

NÚMERO 4.887

AYUNTAMIENTO DE LAS GABIAS (Granada)*Nombramiento de personal eventual*

EDICTO

D^a María Merinda Sádaba Terribas, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Las Gacias (Granada),

HACE SABER: Que por Decreto de Alcaldía número 2019-00813 de fecha 13 de septiembre de 2019, se acordó lo siguiente:

PRIMERO.- Nombrar en la condición de personal eventual:

1. A D. Juan José Gámez Rueda, como Asesor Jurídico, con dedicación parcial al 40% y una retribución anual de 20.000 euros brutos, todo ello con efectos desde el 16/09/2019 y hasta que se acuerde su cese. En todo caso cesará automáticamente cuando se produzca el cese de la autoridad que lo nombra.

2. A D^a. Carolina Amate Villanueva, como Coordinadora de Relaciones Institucionales y Protocolo, con dedicación parcial al 50 % y una retribución anual de 20.000 euros brutos todo ello con efectos desde el 16/09/2019 y hasta que se acuerde su cese. En todo caso cesará automáticamente cuando se produzca el cese de la autoridad que lo nombra.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Las Gacias, 20 de septiembre de 2019.- La Alcaldesa, fdo.: Merinda Sádaba Terribas.

NÚMERO 4.824

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

GRANADA EVENTOS GLOBALES, S. A.

Delegación de funciones del Alcalde-Presidente en la Vicepresidenta de GEGSA

EDICTO

Con fecha 10 de septiembre de 2019, el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Granada y Presidente de la Empresa Municipal Granada Eventos Globales, S.A. (GEGSA) ha dictado Decreto que literalmente dice:

“DECRETO / RESOLUCIÓN

Teniendo en cuenta que en sesión ordinaria celebrada por el Consejo de Administración de la Sociedad Mercantil Granada Eventos Globales (GEGSA) el día 10 de septiembre de 2019, se ha procedido a la Designación de Vicepresidenta de la Sociedad, tomando posesión del cargo D^a Eva Martín Pérez, Quinta Teniente de Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Granada.

De conformidad con lo anterior, esta Presidencia haciendo uso de las atribuciones que me otorga el artículo 27.2 de los vigentes Estatutos de la Sociedad

HE RESUELTO:

Primero.- Delegar en la Vicepresidenta D^a Eva Martín Pérez, las atribuciones que el artículo 27.3 de los Estatutos de la Sociedad, atribuyen a esta Presidencia, y en concreto las siguientes:

- Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo.

- La Representación de la Sociedad ante Administraciones, Corporaciones, Autoridades, Tribunales y Juzgados, Notarios, Registros de cualquier clase y particulares, suscribiendo en su caso contratos, escrituras, pólizas y, en general, cualesquiera documentos que sirvan para formalizar y/o ejecutar actos emanados de los órganos decisorios societarios en el ejercicio de sus respectivas competencias.

- Elaborar las previsiones de ingresos y gastos de la Sociedad Anónima, así como los programas anuales de actuación, inversiones y financiación, referidos al ejercicio siguiente, asistido, en su caso, por el Director-Gerente.

- Las contrataciones de toda clase relativas al tráfico ordinario de la sociedad hasta el 10% del presupuesto anual de la sociedad, con respeto de los principios de publicidad y concurrencia, salvo que se trate de operaciones de préstamo o empréstito, en cuyo caso la competencia corresponderá al Consejo de Administración.

- Asimismo, autorizar la recepción definitiva de las obras, servicios y suministros, así como la constitución y cancelación de garantías en relación con tales contrataciones, en su caso y previos los trámites que correspondan.

- Ejercer, en caso de urgente o inaplazable necesidad, acciones judiciales y administrativas, así como adoptar las resoluciones o medidas que sean precisas, dando cuenta al Consejo en la primera reunión que este celebre para que se resuelva definitivamente sobre el particular.

- Autorizar actas y certificaciones.

Segundo.- En todo caso, es atribución de la Vicepresidenta la de sustituir al Presidente en los casos de ausencia o enfermedad. (Artículo 23.3 de los Estatutos).

Tercero.- Por parte de esta Presidencia se conserva las siguientes facultades de tutela en relación con las atribuciones delegadas

• La de recibir información detallada de la gestión de la delegación.

• La de ser informado previamente a la adopción de decisiones de trascendencia.

Cuarto.- La presente delegación se confiere con efectos desde el día 10 de septiembre de 2017, y se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

Quinto.- Someter el presente Decreto a conocimiento de la Junta General de Accionistas en la primera sesión que celebre.”

Granada, 17 de septiembre de 2019,-El Director de Administración y Letrado Asesor de GEGSA.

NÚMERO 4.800

AYUNTAMIENTO DE GUADIX (Granada)*Modificación presupuestaria 20/2019 crédito extraordinario***EDICTO**

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Guadix, en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de septiembre de 2019, adoptó acuerdo de de aprobación inicial de la modificación presupuestaria 20/2019 de crédito extraordinario.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 177 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril), en relación con el art. 169.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se expone al público dicho acuerdo así como el expediente por un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del presente anuncio en el B.O.P., durante los cuales los interesados podrán examinarlo en la Secretaría General del Ayuntamiento y presentar las reclamaciones ante el Pleno.

Dicho acuerdo se considera definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Guadix, 16 de septiembre de 2019.- El Alcalde, fdo.: Jesús Rafael Lorente Fernández.

NÚMERO 4.823

AYUNTAMIENTO DE HUÉNEJA (Granada)*Aprobación definitiva Reglamento Control Interno***EDICTO**

Que al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio del Reglamento de Control Interno simplificado del Ayuntamiento de Huéneja, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

ÍNDICE DE ARTÍCULOS**TÍTULO I. Disposiciones Comunes**

ARTÍCULO 1. Objeto y ámbito de aplicación

ARTÍCULO 2. Atribución de la función de control

ARTÍCULO 3. Formas de ejercicio.

ARTÍCULO 4. Principios de ejercicio del control interno

ARTÍCULO 5. De los deberes del órgano de control

ARTÍCULO 6. De las facultades del órgano de control

TÍTULO II. De la función interventoraCAPÍTULO I. Del ejercicio de la función interventora
ARTÍCULO 7. De las distintas fases de la función interventoraARTÍCULO 8. Del contenido de la función interventora
CAPÍTULO II. Del procedimiento para el ejercicio de la función interventora sobre los derechos e ingresos

ARTÍCULO 9. Fiscalización previa de derechos e ingresos

CAPÍTULO III. Del procedimiento para el ejercicio de la función interventora sobre gastos y pagos

SECCIÓN 1.ª Disposiciones comunes

ARTÍCULO 10. Momento y plazo para el ejercicio de la función interventora

ARTÍCULO 11. Fiscalización de conformidad

ARTÍCULO 12. Fiscalización con Reparos

ARTÍCULO 13. Tramitación de Discrepancias

SECCIÓN 2.ª Régimen especial de fiscalización e intervención limitada previa

ARTÍCULO 14. Régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos

ARTÍCULO 15. Reparos y observaciones complementarias en la fiscalización e intervención limitada previa

SECCIÓN 3.ª De la fiscalización previa de la aprobación o autorización de gastos y de la disposición o compromiso de gasto

ARTÍCULO 16. Régimen general

ARTÍCULO 17. Exención de fiscalización previa

SECCIÓN 4.ª De la intervención previa del reconocimiento de la obligación y de la inversión

ARTÍCULO 18. Intervención de la liquidación del gasto

ARTÍCULO 19. Contenido de las comprobaciones

ARTÍCULO 20. Intervención material de la inversión
SECCIÓN 5.ª De la intervención formal y material del pago

ARTÍCULO 21. De la intervención formal del pago

ARTÍCULO 22. Conformidad y reparo

ARTÍCULO 23. De la intervención material del pago

SECCIÓN 6.ª De la fiscalización previa de las órdenes de pago a justificar y anticipos de caja fija

ARTÍCULO 24. Fiscalización previa de las órdenes de pago a justificar

ARTÍCULO 25. Fiscalización previa de las órdenes de pago de anticipos de caja fija

ARTÍCULO 26. Especialidades en cuanto al régimen de los reparos

ARTÍCULO 27. Intervención de las cuentas justificativas de los pagos a justificar y anticipos de caja fija

SECCIÓN 7.ª De la omisión de la función interventora

ARTÍCULO 28. De la omisión de la función interventora

TÍTULO III. DEL CONTROL FINANCIERO**CAPÍTULO I Disposiciones generales**

ARTÍCULO 29.- Objeto, forma de ejercicio y alcance

ARTÍCULO 30. Actuaciones de control financiero

ARTÍCULO 31. Colaboración en las actuaciones de auditoría pública

CAPÍTULO II Del resultado del control financiero

ARTÍCULO 32. Informes de control financiero

ARTÍCULO 33. Destinatarios de los informes de control financiero

ARTÍCULO 34. Informe resumen

ARTÍCULO 35. Destinatarios del informe resumen

ARTÍCULO 36. Plan de acción

TÍTULO I.

DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

Constituye el objeto de esta norma la regulación de las funciones de control interno respecto de la gestión económico-financiera y los actos con contenido económico de la Entidad Local, en base a los preceptos sobre control y fiscalización contenidos en el capítulo IV correspondiente al título V del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

Así, el presente Reglamento será de aplicación a esta Entidad Local.

ARTÍCULO 2.- Atribución de las funciones de control.

Las funciones de control interno de los entes enumerados en el artículo anterior, se ejercerán por la Intervención mediante el ejercicio de la función interventora y el control financiero con la extensión y efectos que se determinan en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 3.- Formas de ejercicio.

1. La función interventora tiene por objeto controlar los actos de la Entidad Local y de sus organismos autónomos, cualquiera que sea su calificación, que den lugar al reconocimiento de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la inversión o aplicación en general de sus fondos públicos, con el fin de asegurar que su gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

2. El control financiero tiene por objeto verificar el funcionamiento de los servicios, organismos autónomos y sociedades mercantiles dependientes, en el aspecto económico financiero para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, comprobando que la gestión de los recursos públicos se encuentra orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía, la calidad y la transparencia, y por los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.

Este control financiero, por aplicarse en esta Entidad Local el régimen de control simplificado recogido en el artículo 39 y siguientes del citado Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, se ejercerá de manera potestativa, con la sola obligación de llevar a cabo la auditoría de cuentas anual y aquellas actuaciones que deriven de una obligación legal.

3. De la misma manera corresponde a la Intervención la elaboración y aprobación de las Instrucciones necesarias para el adecuado ejercicio de las funciones de control interno; y de manera particular, la determinación de los métodos, forma y alcance tanto del control posterior pleno en supuestos de fiscalización previa limitada de gastos, como del control financiero en supuestos de fiscalización posterior de ingresos.

ARTÍCULO 4. Principios de ejercicio del control interno.

1. La Intervención, en el ejercicio de sus funciones de

control interno, estará sometida a los principios de autonomía funcional y procedimiento contradictorio.

2. El órgano interventor ejercerá el control interno con plena autonomía respecto de las autoridades y demás entidades cuya gestión sea objeto del mismo. A tales efectos, los funcionarios que lo realicen, tendrán independencia funcional respecto de los titulares de las entidades controladas.

Si bien se deberá dar cuenta a los órganos de gestión controlados de los resultados más relevantes tras las comprobaciones efectuadas y recomendará las actuaciones que resulten aconsejables. De igual modo, dará cuenta al Pleno de los resultados que por su especial trascendencia considere adecuado elevar al mismo y le informará sobre la situación de la corrección de las debilidades puestas de manifiesto con expresa mención del grado de cumplimiento de los apartados anteriores de este artículo.

ARTÍCULO 5. De los deberes del órgano de control.

1. Los funcionarios que ejerzan la función interventora o realicen el control financiero, deberán guardar el debido sigilo con relación a los asuntos que conozcan en el desempeño de sus funciones.

Así, los datos, informes o antecedentes obtenidos en el ejercicio del control interno sólo podrán utilizarse para los fines asignados al mismo y, en su caso, para formular la correspondiente denuncia de hechos que puedan ser constitutivos de infracción administrativa, responsabilidad contable o penal.

Igualmente deberá facilitar el acceso a los informes de control en aquellos casos en los que legalmente proceda. En cuyo defecto de previsión legal, la solicitud de los mismos deberá dirigirse directamente al gestor directo de la actividad económico-financiera controlada.

2. Cuando en la práctica de un control el órgano interventor actuante aprecie que los hechos acreditados o comprobados pudieran ser susceptibles de constituir una infracción administrativa o dar lugar a la exigencia de responsabilidades contables o penales lo pondrá en conocimiento del órgano competente, de acuerdo con las reglas que se establecen en el artículo 5.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

ARTÍCULO 6. De las facultades del órgano de control.

El órgano interventor podrá hacer uso en el ejercicio de sus funciones de control, del deber de colaboración, de la facultad de solicitar asesoramiento, de la defensa jurídica y de la facultad de revisión de los sistemas informáticos de gestión; así como recabar directamente de las distintas áreas o unidades de la Entidad Local los asesoramientos jurídicos y los informes técnicos que considere necesarios, los antecedentes y documentos precisos para el ejercicio de sus funciones de control interno, con independencia del medio que los soporte.

Igualmente podrán recabar a través de la Alcaldía de la Entidad, el asesoramiento e informe de los Servicios de Asistencia Municipal y de los órganos competentes de la Diputación, o solicitar el asesoramiento de la Intervención General de la Administración del Estado con la suscripción del correspondiente Convenio.

TÍTULO II.

DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA

CAPÍTULO I. Del ejercicio de la función interventora.

ARTÍCULO 7. De las distintas fases de la función interventora.

1. La función interventora tiene carácter interno y preventivo y tiene por objeto garantizar, en todo caso y para cada acto, el cumplimiento de las normas relativas a la disciplina presupuestaria, a los procedimientos de gestión de gastos, ingresos y aplicación de los fondos públicos.

El ejercicio de la función interventora comprenderá las siguientes fases:

a) La fiscalización previa de los actos que reconozcan derechos de contenido económico, autoricen o aprueben gastos, dispongan o comprometan gastos y acuerden movimientos de fondos y valores.

b) La intervención del reconocimiento de las obligaciones e intervención de la comprobación material de la inversión.

c) La intervención formal de la ordenación del pago.

d) La intervención material del pago.

2. La función interventora se ejercerá en sus modalidades de intervención formal y material.

La intervención formal consistirá en la verificación del cumplimiento de los requisitos legales necesarios para la adopción del acuerdo mediante el examen de todos los documentos que preceptivamente deban estar incorporados al expediente.

La intervención material comprobará la real y efectiva aplicación de los fondos públicos.

ARTÍCULO 8. Del contenido de la función interventora.

1. La función interventora se ejercerá bien como fiscalización previa bien como intervención previa.

La fiscalización previa examinará, antes de que se dicte la correspondiente resolución, todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos y valores, con el fin de asegurar, según el procedimiento legalmente establecido, su conformidad con las disposiciones aplicables en cada caso. El ejercicio de la función interventora no atenderá a cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones fiscalizadas.

La intervención previa de la liquidación del gasto o reconocimiento de obligaciones comprobará, antes de que se dicte la correspondiente resolución, que las obligaciones se ajustan a la ley o a los negocios jurídicos suscritos por las autoridades competentes y que el acreedor ha cumplido o garantizado, en su caso, su correlativa prestación. La intervención de la comprobación material de la inversión se ajustará a lo establecido en el artículo 29 de este Reglamento.

La intervención formal de la ordenación del pago verificará la correcta expedición de las órdenes de pago.

La intervención material del pago verificará que dicho pago se ha dispuesto por órgano competente y se realiza en favor del perceptor y por el importe establecido.

CAPÍTULO II. Del procedimiento para el ejercicio de la función interventora sobre los derechos e ingresos

ARTÍCULO 9. Fiscalización previa de derechos e ingresos.

1. La fiscalización previa de los derechos e ingresos de la Tesorería se sustituye por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control posterior ejercido mediante el control financiero, tal y como autoriza el artículo 9 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril.

2. Esta fiscalización se ejercerá en dos momentos diferentes:

La toma de razón en la contabilidad de la Entidad Local o de sus organismos autónomos, de los actos generadores de derechos e ingresos en la Tesorería.

Mediante actuaciones de control financiero que deben realizarse con carácter posterior.

3. La toma de razón de contabilidad se efectuará a la vista de toda operación de gestión económico-presupuestaria, mediante la incorporación al sistema de información contable a través de los documentos contables correspondientes.

Así, cada área o servicio de la Entidad Local iniciará el correspondiente expediente que hará llegar a Intervención siguiendo el iter procedimental habitual para su toma de razón en contabilidad.

4. El ejercicio del control posterior o financiero se llevará a cabo mediante técnicas de auditoría y muestreo.

a) Estas actuaciones comprobatorias posteriores tienen por finalidad asegurar que la gestión económico-financiera de los derechos e ingresos públicos se ajusta a las disposiciones aplicables en cada caso.

Las actuaciones a llevar a cabo deberán verificar en cualquier caso:

El cumplimiento de la legalidad tanto en los procedimientos de gestión que hayan dado lugar al reconocimiento, liquidación, modificación o extinción de derechos, como en la realización de cualquier ingreso público.

Que el derecho económico es reconocido y liquidado por el órgano competente y de acuerdo con las normas en cada caso aplicables.

Que el importe es el correcto, teniendo en cuenta las posibles causas de la modificación del mismo, como los aplazamientos y fraccionamientos de las deudas liquidadas o los hechos que puedan dar lugar a la extinción del derecho.

Que los ingresos se han realizado en las cajas o cuentas corrientes de las entidades de depósito debidamente autorizadas, dentro de los plazos legalmente establecidos y por la cuantía debida.

Que el pagador es el correcto, examinando, en su caso, los supuestos de derivación de responsabilidad.

Que todos los derechos y/o operaciones susceptibles de ser contabilizadas lo estén en el concepto adecuado y por el importe correcto.

Además de los extremos detallados en el párrafo anterior, para los siguientes casos deberá verificarse igualmente:

- Reintegro de Pagos Indebidos:

Que los motivos y su procedencia son correctos, detallando operación, motivo, importe e unidad o área gestora.

- Tasas o Precios Públicos por prestación de servicios o realización de una actividad:

Que la prestación del servicio o realización de actividad está efectivamente autorizada por el órgano competente.

Que las liquidaciones y/o autoliquidaciones se corresponden con los sujetos pasivos que han realizado de forma efectiva el hecho imponible.

- Tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público:

Que la utilización u aprovechamiento están efectivamente autorizadas por el órgano competente.

Que las liquidaciones y/o autoliquidaciones se corresponden con los sujetos pasivos que han realizado de forma efectiva el hecho imponible.

- Fianzas:

Que se distingan en los diferentes conceptos de fianzas, tanto el tercero como el importe entregado por los mismos como garantía.

Que las que se constituyen como garantías definitivas se depositen con anterioridad a la firma del contrato y que las garantías provisionales se devuelvan simultánea o posteriormente al depósito de las definitivas o se devuelven en caso de no adjudicación.

b) Dicha verificación se realizará sobre una muestra representativa de los actos, documentos o expedientes de contenido económico, origen del reconocimiento o liquidación de derechos.

Como norma general, se determinarán los expedientes que se han de examinar mediante la aplicación de los procedimientos de muestreo o métodos de selección de muestras.

c) De las comprobaciones efectuadas con posterioridad el órgano interventor deberá emitir informe escrito en el que hará constar cuantas observaciones y conclusiones se deduzcan de las mismas.

5. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, la sustitución de la fiscalización previa de los derechos e ingresos de la Tesorería por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control posterior no alcanzará a la fiscalización de:

a) Los actos de ordenación y pago material derivados de devoluciones de ingresos indebidos.

Consecuentemente, en estos supuestos, la función interventora en materia de devolución de ingresos indebidos solo alcanza a la fase de pago de dicho procedimiento, la ordenación del pago y pago material, que se fiscalizarán conforme a lo que se establece en el presente Reglamento respecto del ejercicio de la función interventora sobre los gastos y pagos; no estando sujeto al ejercicio de dicha función el acto del reconocimiento del derecho a la devolución.

b) Ingresos específicos singulares, tales como los subsumibles en materia de subvenciones o transferencias casuísticas, sean corrientes o de capital (que no sean reiterativas o preestablecidas legalmente como la participación de Tributos del Estado), los ingresos procedentes de operaciones financieras de cualquier género, los procedentes de convenios de cualquier clase, de enajenación de inversiones reales y más genéricamente los ingresos afectados a proyectos de gasto.

Esta fiscalización se ejercerá en función de la correspondiente fase del procedimiento sobre derechos e ingresos en las que se encuentre el expediente:

El reconocimiento de derechos (fase contable "DR").

La recaudación e ingreso de fondos públicos (fase contable "I").

En estos supuestos se verificará en todo caso:

El cumplimiento de la legalidad en los procedimientos tanto de reconocimiento, liquidación, modificación o extinción de derechos, como en la realización del ingreso.

Que el derecho económico es reconocido y liquidado por el órgano competente y de acuerdo con las normas en cada caso aplicables.

Que el importe es el correcto, teniendo en cuenta las posibles causas de la modificación del mismo, como los aplazamientos y fraccionamientos de las deudas liquidadas o los hechos que puedan dar lugar a la extinción del derecho.

Que los ingresos se han realizado en las cajas o cuentas corrientes de las entidades de depósito debidamente autorizadas, dentro de los plazos legalmente establecidos y por la cuantía debida.

Que el pagador es el correcto.

Que todos los derechos e ingresos están contabilizados en el concepto adecuado y por el importe correcto.

6. En el caso de que en el ejercicio de la función interventora el órgano interventor se manifieste en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados y la disconformidad se refiera al reconocimiento o liquidación de derechos a favor de las Entidades Locales o sus organismos autónomos, así como a la anulación de derechos, la oposición se formalizará en nota de reparo que en ningún caso suspenderá la tramitación del expediente.

CAPÍTULO III. Del procedimiento para el ejercicio de la función interventora sobre gastos y pagos

SECCIÓN 1.ª Disposiciones comunes

ARTÍCULO 10. Momento y plazo para el ejercicio de la función interventora.

1. El órgano interventor recibirá el expediente original completo, una vez reunidos todos los justificantes y emitidos los informes preceptivos, y cuando esté en disposición de que se dicte acuerdo por el órgano competente.

La fiscalización del mismo se efectuará en el plazo de diez días hábiles. Este plazo se reducirá a cinco días hábiles cuando se haya declarado urgente la tramitación del expediente o se aplique el régimen especial de fiscalización e intervención previa regulada en los artículos 14 y 15 de este Reglamento.

A estos efectos, el cómputo de los plazos citados anteriormente se iniciará el día siguiente a la fecha de recepción del expediente original y una vez se disponga de la totalidad de los documentos.

Cuando el Interventor haga uso de la facultad a que se refiere el artículo 5.1 de este Reglamento se suspenderá el plazo de fiscalización previsto en este artículo y quedará obligado a dar cuenta de dicha circunstancia al área o unidad gestora.

ARTÍCULO 11. Fiscalización de conformidad.

Si el Interventor como resultado de la verificación de los extremos a los que se extiende la función interventora considera que el expediente objeto de fiscalización

o intervención se ajusta a la legalidad, hará constar su conformidad mediante una diligencia firmada sin necesidad de motivarla.

ARTÍCULO 12. Fiscalización con Reparos.

1. Si el Interventor se manifestase en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados, deberá formular sus reparos por escrito.

Dichos reparos deberán ser motivados con razonamientos fundados en las normas en las que se apoye el criterio sustentado y deberán comprender todas las objeciones observadas en el expediente.

2. Serán reparos suspensivos cuando afecte a la aprobación o disposición de gastos, reconocimiento de obligaciones u ordenación de pagos, se suspenderá la tramitación del expediente hasta que aquél sea solventado en los siguientes casos:

a) Cuando se base en la insuficiencia de crédito o el propuesto no sea adecuado.

b) Cuando no hubieran sido fiscalizados los actos que dieron origen a las órdenes de pago.

c) En los casos de omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales:

Cuando el gasto se proponga a un órgano que carezca de competencia para su aprobación.

Cuando se aprecien graves irregularidades en la documentación justificativa del reconocimiento de la obligación o no se acredite suficientemente el derecho de su perceptor.

Cuando se hayan omitido requisitos o trámites que pudieran dar lugar a la nulidad del acto, o cuando la continuación de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos económicos a la Tesorería de la Entidad Local o a un tercero.

En su caso, los que el Pleno de la Entidad, previo informe del órgano interventor, apruebe como requisitos o trámites esenciales.

d) Cuando el reparo derive de comprobaciones materiales de obras, suministros, adquisiciones y servicios.

3. Cuando el órgano al que se dirija el reparo lo acepte, deberá subsanar las deficiencias observadas y remitir de nuevo las actuaciones al órgano interventor en el plazo de quince días.

Cuando el órgano al que se dirija el reparo no lo acepte, iniciará el procedimiento de resolución de Discrepancias descrito en el artículo siguiente.

4. En el caso de que los defectos observados en el expediente derivasen del incumplimiento de requisitos o trámites no esenciales ni suspensivos, el Interventor podrá fiscalizar favorablemente, quedando la eficacia del acto condicionada a la subsanación de dichos defectos con anterioridad a la aprobación del expediente.

El órgano gestor remitirá al órgano interventor la documentación justificativa de haberse subsanado dichos defectos.

De no solventarse por el órgano gestor los condicionamientos indicados para la continuidad del expediente se considerará formulado el correspondiente reparo, sin perjuicio de que en los casos en los que considere oportuno, podrá iniciar el procedimiento de resolución de Discrepancias descrito en el artículo 13.

5. Las resoluciones y los acuerdos adoptados que sean contrarios a los reparos formulados se remitirán al Tribunal de Cuentas de conformidad con el artículo 218.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 13. Tramitación de Discrepancias.

1. Sin perjuicio del carácter suspensivo de los reparos, las opiniones del órgano interventor respecto al cumplimiento de las normas no prevalecerán sobre las de los órganos de gestión.

Los informes emitidos por ambos se tendrán en cuenta en el conocimiento de las discrepancias que se planteen, las cuales serán resueltas definitivamente por el Presidente de la Entidad o el Pleno, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado siguiente.

2. Cuando el órgano gestor no acepte el reparo formulado por el órgano interventor en el ejercicio de la función interventora planteará al Presidente de la Entidad una discrepancia.

No obstante, corresponderá al Pleno la resolución de las discrepancias cuando los reparos:

a) Se basen en insuficiencia o inadecuación de crédito.

b) Se refieran a obligaciones o gastos cuya aprobación sea de su competencia.

La resolución de la discrepancia por parte del Presidente o el Pleno será indelegable, deberá recaer en el plazo de quince días y tendrá naturaleza ejecutiva.

3. Las discrepancias se plantearán en el plazo de quince días desde la recepción del reparo, al Presidente o al Pleno de la Entidad Local, según corresponda, y, en su caso, a través de los Presidentes o máximos responsables de los organismos autónomos locales, y organismos públicos en los que se realice la función interventora, para su inclusión obligatoria, y en un punto independiente, en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.

La discrepancia deberá ser motivada por escrito, con cita de los preceptos legales en los que sustente su criterio.

Resuelta la discrepancia se podrá continuar con la tramitación del expediente, dejando constancia, en todo caso, de la adecuación al criterio fijado en la resolución correspondiente o, en su caso, a la motivación para la no aplicación de los criterios establecidos por el órgano de control.

4. El Presidente de la Entidad y el Pleno, a través del citado Presidente, previamente a la resolución de las discrepancias, podrán elevar resolución de las discrepancias a la Junta de Andalucía.

A tales efectos, el Presidente remitirá propuesta motivada de resolución de la discrepancia directamente a la Junta de Andalucía, concretando el extremo o extremos acerca de los que solicita valoración. Junto a la discrepancia deberá remitirse el expediente completo. Cuando el Presidente o el Pleno hagan uso de esta facultad deberán comunicarlo al órgano interventor y demás partes interesadas.

Cuando las resoluciones y acuerdos adoptados por la Entidad Local sean contrarios al sentido del informe del órgano interventor o al del órgano de control com-

petente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera, se incluirán en los informes referidos en los apartados siguientes.

5. Con ocasión de la dación de cuenta de la liquidación del Presupuesto, el órgano interventor elevará al Pleno el informe anual de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos suspensivo o no efectuados, o, en su caso, a la opinión del órgano competente de la Administración que ostente la tutela al que se haya solicitado informe, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. Dicho informe atenderá únicamente a aspectos y cometidos propios del ejercicio de la función fiscalizadora, sin incluir cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones que fiscalice. El Presidente de la Entidad podrá presentar en el Pleno informe justificativo de su actuación.

6. Una vez informado el Pleno de la Entidad Local, con ocasión de la cuenta general, el órgano interventor remitirá anualmente los mismos términos, al Tribunal de Cuentas.

SECCIÓN 2.ª Régimen especial de fiscalización e intervención limitada previa

ARTÍCULO 14. Régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, se establece el régimen de fiscalización e intervención limitada previa de los actos de la Entidad Local por los que se apruebe la realización de los siguientes gastos:

- Gastos de Personal.
- Contratación.
- Subvenciones.
- Patrimonio.
- Reclamaciones por responsabilidad patrimonial.

2. En estos casos, el órgano interventor se limitará a comprobar los requisitos básicos siguientes:

a) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.

Se entenderá que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la tesorería que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En los casos en los que el crédito presupuestario dé cobertura a gastos con financiación afectada se comprobará que los recursos que los financian son ejecutivos, acreditándose con la existencia de documentos fehacientes que acrediten su efectividad.

Cuando se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

b) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.

En todo caso se comprobará la competencia del órgano de contratación o concedente de la subvención cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad para la aprobación de los gastos de que se trate.

c) En la revisión de expedientes que incorporen liquidación de gastos o reconocimiento de obligaciones, que se cumplen los extremos recogidos en el artículo 19 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

d) Los extremos básicos adicionales a comprobar para cada tipo de gasto, adaptados y aplicables al ámbito local, de conformidad con lo recogido en los Acuerdos del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008 y de 20 de julio de 2018, por los que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la Ley General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos, con las adaptaciones a la normativa y régimen presupuestario y contable aplicables a esta entidad local, su organización y medios.

3. No obstante, será aplicable el régimen general de fiscalización e intervención previa respecto de aquellos tipos de gasto y obligaciones para los que no se haya acordado el régimen de requisitos básicos a efectos de fiscalización e intervención limitada previa, así como para los gastos de cuantía indeterminada.

4. Las obligaciones o gastos sometidos a la fiscalización e intervención limitada previa serán objeto de otra plena con posterioridad, en el marco de las actuaciones del control financiero que se planifiquen en los términos recogidos en el título III de este Reglamento.

5. No obstante lo anterior, el titular de la Intervención Municipal se reserva la facultad en casos excepcionales en que así lo considere necesario, cuando a juicio de la Intervención General se puedan producir perjuicios graves o quebrantos económicos para la Hacienda municipal, de fiscalizar con carácter previo y pleno determinados expedientes o, bien comprobar, determinados extremos adicionales no contemplados que resulten precisos, debiendo dejar constancia de las actuaciones comprobatorias y su resultado en el expediente.

ARTÍCULO 15. Reparos y observaciones complementarias en la fiscalización e intervención limitada previa.

1. Si no se cumplieren los requisitos exigidos, el órgano interventor procederá a formular reparo en la forma y con los efectos previstos en esta sección 1.ª.

2. El órgano interventor podrá formular las observaciones complementarias que considere convenientes, sin que las mismas tengan, en ningún caso, efectos suspensivos en la tramitación de los expedientes. Respecto a estas observaciones no procederá el planteamiento de discrepancia.

SECCIÓN 3.ª De la fiscalización previa de la aprobación o autorización de gastos y de la disposición o compromiso de gasto

ARTÍCULO 16. Régimen general.

1. Sin perjuicio del régimen de fiscalización limitada previa regulado en la sección 2ª, están sometidos a fiscalización previa los demás actos de la Entidad Local, cualquiera que sea su calificación, por los que se apruebe la realización de un gasto, no incluidos en la relación del artículo 14.1 de este Reglamento.

2. Esta fiscalización e intervención previa sobre todo tipo de acto que apruebe la realización de un gasto, comprenderá consecuentemente las dos primeras fases de gestión del gasto:

- La autorización (Fase "A").
- La disposición o compromiso (Fase "D") del gasto.

Entre los actos sometidos a fiscalización previa se consideran incluidos:

- Los actos resolutorios de recursos administrativos que tengan contenido económico.
- Los convenios que se suscriban y cualesquiera otros actos de naturaleza análoga, siempre que tengan contenido económico.

3. En el ejercicio de la fiscalización previa se comprobará el cumplimiento de los trámites y requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico mediante el examen de los documentos e informes que integran el expediente, y en cualquier caso:

- a) La existencia y adecuación del crédito.
- b) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.
- c) Que el contenido y la tramitación del mismo se ajustan a las disposiciones aplicables al caso.
- d) Que el expediente está completo y en disposición de que una vez emitido el informe de fiscalización se pueda dictar el acuerdo o resolución procedente.
- e) Que el gasto fue debidamente autorizado y su importe no se ha excedido.

ARTÍCULO 17. Exención de fiscalización previa.

No estarán sometidos a la fiscalización previa:

- a) Los gastos de material no inventariable.
- b) Los contratos menores.
- c) Los gastos de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una vez fiscalizado el gasto correspondiente al período inicial del acto o contrato del que deriven o sus modificaciones.
- d) Los gastos menores de 3.005,06 euros que, de acuerdo con la normativa vigente, se hagan efectivos a través del sistema de anticipos de caja fija.
- e) Los contratos de acceso a bases de datos y de suscripción a publicaciones que no tengan el carácter de contratos sujetos a regulación armonizada.

SECCIÓN 4.ª De la intervención previa del reconocimiento de la obligación y de la inversión

ARTÍCULO 18. Intervención de la liquidación del gasto.

1. Están sometidas a intervención previa las liquidaciones de gastos o reconocimiento de obligaciones, que ya tengan su origen en la ley o en negocios jurídicos válidamente celebrados.

2. Esta intervención se practicará por el órgano interventor con carácter previo al acuerdo de liquidación del gasto o reconocimiento de la obligación y constituirá la fase "O".

En este momento deberá quedar documentalmente acreditado que se cumplen todos los requisitos necesarios para el reconocimiento de la obligación, entre los que se encontrará, en su caso, la acreditación de la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que autorizaron y comprometieron el gasto así como el resultado favorable de la comprobación material de la inversión.

ARTÍCULO 19. Contenido de las comprobaciones.

Sin perjuicio de las verificaciones en caso de aplicarse el régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos, al efectuar la intervención

previa de la liquidación del gasto o reconocimiento de obligaciones se deberá comprobar además:

a) Que las obligaciones responden a gastos aprobados en las fases contables "A" y "D" y en su caso, fiscalizados favorablemente, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente.

b) Que los documentos justificativos de la obligación se ajustan a las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación. En todo caso, en la documentación deberá constar:

Identificación del acreedor.

Importe exacto de la obligación.

Las prestaciones, servicios u otras causas de las que derive la obligación del pago.

c) Que se ha comprobado materialmente, cuando proceda, la efectiva y conforme realización de la obra, servicio, suministro o gasto, y que ha sido realizada en su caso dicha comprobación.

ARTÍCULO 20. Intervención material de la inversión.

1. La intervención de la comprobación material de la inversión, se realiza antes de liquidar el gasto o reconocer la obligación efectuándose sobre la realidad física de las inversiones.

2. Esta intervención material de la inversión se practicará por el órgano interventor y verificará:

La realización de las obras, servicios y adquisiciones financiados con fondos públicos, y

Su adecuación al contenido del correspondiente contrato.

La intervención de la comprobación material de la inversión se realizará, en todo caso, concurriendo el órgano interventor, o en quien delegue, al acto de recepción de la obra, servicio o adquisición de que se trate.

Cuando se aprecien circunstancias que lo aconsejen, el órgano interventor podrá acordar la realización de comprobaciones materiales de la inversión durante la ejecución de las obras, la prestación de servicios y fabricación de bienes adquiridos mediante contratos de suministros.

3. El órgano interventor podrá estar asesorado cuando sea necesaria la posesión de conocimientos técnicos para realizar la comprobación material.

4. La intervención de la comprobación material de la inversión será preceptiva cuando el importe de ésta sea igual o superior a 50.000,00 euros, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido, y sin perjuicio de que las bases de ejecución del presupuesto fijen un importe inferior.

En este caso, los órganos gestores deberán solicitar al órgano interventor, o en quien delegue, su asistencia a la comprobación material de la inversión, con una antelación de veinte días a la fecha prevista para la recepción de la inversión de que se trate.

El resultado de la comprobación material de la inversión se reflejará en acta que será suscrita por todos los que concurran al acto de recepción de la obra, servicio, o adquisición y en la que se harán constar, en su caso, las deficiencias apreciadas, las medidas a adoptar para subsanarlas y los hechos y circunstancias relevantes del acto de recepción.

En dicha acta o en informe ampliatorio podrán los concurrentes, de forma individual o colectiva, expresar las opiniones que estimen pertinentes.

5. En el resto de casos la intervención de la comprobación material de la inversión no será preceptiva, justificándose la comprobación de la inversión con uno de los siguientes medios:

El acta de conformidad firmada por quienes participaron en la misma.

Con una certificación expedida por el Jefe de la unidad a quien corresponda recibir o aceptar las obras, servicios o adquisiciones, en la que se expresará haberse hecho cargo del material adquirido, especificándolo con el detalle necesario para su identificación, o haberse ejecutado la obra o servicio con arreglo a las condiciones generales y particulares que, en relación con ellos, hubieran sido previamente establecidas.

SECCIÓN 5.ª De la intervención formal y material del pago

ARTÍCULO 21. De la intervención formal del pago.

1. Están sometidos a intervención formal de la ordenación del pago los actos por los que se ordenan pagos con cargo a la Tesorería.

2. Dicha intervención tendrá por objeto verificar:

Que las órdenes de pago se dictan por órgano competente.

Que se ajustan al acto de reconocimiento de la obligación, mediante el examen de los documentos originales o de la certificación de dicho acto y de su intervención suscrita por los mismos órganos que realizaron dichas actuaciones.

Que se acomodan al plan de disposición de fondos, mediante el examen del propio plan de disposición de fondos o del informe que al respecto emita la Tesorería.

En los supuestos de existencia de retenciones judiciales o de compensaciones de deudas del acreedor, que las correspondientes minoraciones en el pago se acreditarán mediante los acuerdos que las dispongan.

ARTÍCULO 22. Conformidad y reparo.

Si el órgano interventor considerase que las órdenes de pago cumplen los requisitos señalados en el artículo anterior, se hará constar su conformidad mediante diligencia firmada en la orden de pago o en documento resumen de cargo a las cajas pagadoras.

El incumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo anterior de la presente sección motivará la formulación de reparo por el órgano interventor, en las condiciones y con los efectos previstos en la sección 1.ª del presente capítulo.

ARTÍCULO 23. De la intervención material del pago.

1. Está sometida a intervención material del pago la ejecución de las órdenes de pago que tengan por objeto:

a) Cumplir, directamente, las obligaciones de la Tesorería de la entidad.

b) Situar fondos a disposición de cajeros y agentes facultados legalmente para realizar pagos a los acreedores.

c) Instrumentar el movimiento de fondos y valores entre las cuentas de la Tesorería.

2. Dicha intervención incluirá la verificación de:

La competencia del órgano para la realización del pago,

La correcta identidad del perceptor

El importe debidamente reconocido.

3. Cuando el órgano interventor encuentre conforme la actuación, firmará los documentos que autoricen la salida de los fondos y valores. Si no la encuentra conforme en cuanto a la identidad del perceptor o la cuantía del pago formulará reparo motivado y por escrito, en las condiciones y con los efectos previstos en la sección 1.ª del presente capítulo.

SECCIÓN 6.ª De la fiscalización previa de las órdenes de pago a justificar y anticipos de caja fija

ARTÍCULO 24. Fiscalización previa de las órdenes de pago a justificar.

La fiscalización previa de las órdenes de pago a justificar por las que se ponen fondos a disposición de los órganos pagadores de la Entidad Local y sus organismos autónomos se verificará mediante la comprobación de los siguientes requisitos:

a) Que las propuestas de pago a justificar se basan en orden o resolución de autoridad competente para autorizar los gastos a que se refieran.

b) Que existe crédito y el propuesto es el adecuado.

c) Que se adaptan a las normas que regulan la expedición de órdenes de pago a justificar con cargo a sus respectivos presupuestos de gastos.

d) Que el órgano pagador, a cuyo favor se libren las órdenes de pago, ha justificado dentro del plazo correspondiente la inversión de los fondos percibidos con anterioridad por los mismos conceptos presupuestarios. No obstante, no procederá el reparo por falta de justificación dentro del plazo de libramientos anteriores cuando, para paliar las consecuencias de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten directamente a la seguridad pública, el Presidente de la Entidad autorice la expedición de una orden de pago específica.

e) Que la expedición de órdenes de pago "a justificar" cumple con el plan de disposición de fondos de la Tesorería, salvo en el caso de que se trate de paliar las consecuencias de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten directamente a la seguridad pública.

Se entenderá que se cumple con el plan de disposición de fondos de la Tesorería, cuando las órdenes de pago a justificar se realicen con cargo a conceptos presupuestarios autorizados en las bases de ejecución del presupuesto.

ARTÍCULO 25. Fiscalización previa de las órdenes de pago de anticipos de caja fija.

1. La fiscalización previa de las órdenes de pago para la constitución o modificación de los anticipos de caja fija se verificará mediante la comprobación de los siguientes requisitos:

a) La existencia y adaptación a las normas que regulan la distribución por cajas pagadoras del gasto máximo asignado.

b) Que la propuesta de pago se basa en resolución de autoridad competente.

2. Sin perjuicio del resto de requisitos que puedan regular las bases de ejecución, en la fiscalización previa

de las reposiciones de fondos por anticipos de caja fija el órgano interventor comprobará en cualquier caso:

a) Que el importe total de las cuentas justificativas coincide con el de los documentos contables de ejecución del presupuesto de gastos.

b) Que las propuestas de pagos se basan en resolución de autoridad competente.

c) Que existe crédito y el propuesto es adecuado.

ARTÍCULO 26. Especialidades en cuanto al régimen de los reparos.

1. El incumplimiento de los requisitos exigidos en los artículos anteriores de la presente sección motivará la formulación de reparo por el órgano interventor en las condiciones y con los efectos previstos en la sección 1.^a del presente capítulo.

2. No dará lugar a la formulación de reparo los supuestos en los que:

El órgano pagador no justifique las órdenes de pago a justificar dentro del plazo de libramientos anteriores cuando, para paliar las consecuencias de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten directamente a la seguridad pública, el Alcalde/Presidente de la Entidad autorice la expedición de una orden de pago específica.

La expedición de órdenes de pago "a justificar" no cumpla con el plan de disposición de fondos de la Tesorería, en el caso de que se trate de paliar las consecuencias de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten directamente a la seguridad pública.

ARTÍCULO 27. Intervención de las cuentas justificativas de los pagos a justificar y anticipos de caja fija.

1. En la intervención de las cuentas justificativas de los pagos a justificar y de los anticipos de caja fija, se comprobará en todo caso:

Que corresponden a gastos concretos y determinados en cuya ejecución se haya seguido el procedimiento aplicable en cada caso,

Que son adecuados al fin para el que se entregaron los fondos,

Que se acredita la realización efectiva y conforme de los gastos o servicios

Que el pago se ha realizado a acreedor determinado por el importe debido.

2. Esta intervención se llevará a cabo por el órgano interventor, mediante el examen de las cuentas y los documentos que justifiquen cada partida.

Los resultados se reflejarán en informe en el que el órgano interventor manifestará su conformidad con la cuenta o los defectos observados en la misma. La opinión favorable o desfavorable contenida en el informe se hará constar en la cuenta examinada, sin que tenga este informe efectos suspensivos respecto de la aprobación de la cuenta.

El órgano competente aprobará, en su caso, las cuentas, que quedarán a disposición del órgano de control externo.

3. Con ocasión de la dación en cuenta de la liquidación del presupuesto, en un punto adicional, se elevará a dicho órgano un informe con los resultados obtenidos del control de las cuentas a justificar y anticipos de caja fija.

SECCIÓN 7.^a De la omisión de la función interventora
ARTÍCULO 28. De la omisión de la función interventora.

1. En los supuestos en los que la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en el presente artículo.

2. Si el órgano interventor al conocer de un expediente observara omisión de la función interventora lo manifestará a la autoridad que hubiera iniciado aquel y emitirá al mismo tiempo su opinión respecto de la propuesta, a fin de que, uniendo este informe a las actuaciones, pueda el Alcalde/Presidente de la Entidad decidir si continua el procedimiento o no y demás actuaciones que en su caso, procedan.

En los casos de que la omisión de la fiscalización previa se refiera a las obligaciones o gastos cuya competencia sea de Pleno, el Alcalde/Presidente de la Entidad deberá someter a decisión del Pleno si continua el procedimiento y las demás actuaciones que, en su caso, procedan.

El acuerdo favorable del Presidente, del Pleno o de la Junta de Gobierno Local no eximirá de la exigencia de las responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

3. Este informe, que no tendrá naturaleza de fiscalización, pondrá de manifiesto, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Descripción detallada del gasto, con inclusión de todos los datos necesarios para su identificación, haciendo constar, al menos, el órgano gestor, el objeto del gasto, el importe, la naturaleza jurídica, la fecha de realización, el concepto presupuestario y ejercicio económico al que se imputa.

b) Exposición de los incumplimientos normativos que, a juicio del interventor informante, se produjeron en el momento en que se adoptó el acto con omisión de la preceptiva fiscalización o intervención previa, enunciando expresamente los preceptos legales infringidos.

c) Constatación de que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado, para lo cual se tendrán en cuenta las valoraciones y justificantes aportados por el órgano gestor, que habrá de recabar los asesoramientos o informes técnicos que resulten precisos a tal fin.

d) Comprobación de que existe crédito presupuestario adecuado y suficiente para satisfacer el importe del gasto.

e) Posibilidad y conveniencia de revisar los actos dictados con infracción del ordenamiento, que será apreciada por el interventor en función de si se han realizado o no las prestaciones, el carácter de éstas y su valoración, así como de los incumplimientos legales que se hayan producido.

4. Estos casos se incluirán en el informe anual de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados.

TÍTULO III. DEL CONTROL FINANCIERO

CAPÍTULO I. Disposiciones generales

ARTÍCULO 29.- Objeto, forma de ejercicio y alcance.

1. En atención a lo recogido en el artículo 39 y siguientes del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por

el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, y al modelo de contabilidad utilizado en esta Entidad, es de aplicación el régimen de control financiero simplificado.

2. El control financiero al que se refiere el artículo 29 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, se ejerce de manera potestativa mediante las actuaciones que se recogen en los artículos siguientes.

3. El control financiero, que será ejercido con plena autonomía e independencia respecto de las unidades y entidades u organismos cuya gestión se controle, se realizará por la Intervención, de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento y en la normativa básica de aplicación: el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local y el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 30. Actuaciones de control financiero.

El control financiero de esta Entidad, en aplicación del referido régimen de control simplificado, se ejercerá mediante:

1. La auditoría de cuentas recogida en el artículo 29.3.a) del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, que tiene por objeto la verificación relativa a si las cuentas anuales representan en todos los aspectos significativos la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de los resultados de la entidad y, en su caso, la ejecución del presupuesto de acuerdo con las normas y principios contables y presupuestarios que le son de aplicación y contienen la información necesaria para su interpretación y comprensión adecuada.

El órgano interventor de la Entidad Local realizará anualmente la auditoría de las cuentas anuales de:

- a) Los organismos autónomos locales.
- b) Las entidades públicas empresariales locales.
- c) Las fundaciones del sector público local obligadas a auditarse por su normativa específica.
- d) Los fondos y los consorcios a los que se refiere el artículo 2.2 de este Reglamento.
- e) Las sociedades mercantiles y las fundaciones del sector público local no sometidas a la obligación de auditarse que se hubieran incluido en el plan anual de auditorías.

2. Aquellas actuaciones cuya realización derive de una obligación legal.

ARTÍCULO 31. Colaboración en las actuaciones de auditoría pública

1. A propuesta del órgano interventor, para la realización de las auditorías públicas podrá recabarse colaboración pública o privada, siempre y cuando se consigne en los presupuestos de la Entidad Local la cuantía suficiente para responder a las necesidades de colaboración.

2. Dicha colaboración de otros órganos públicos se llevará a cabo mediante el concierto de los Convenios oportunos.

3. De igual manera, si así se estima oportuno por el órgano interventor se podrá contratar la colaboración con firmas privadas de auditoría que deberán ajustarse a las instrucciones dictadas por esta Intervención.

Los auditores serán contratados por un plazo máximo de dos años, prorrogable en los términos establecidos en la legislación de contratos del sector público, no pudiendo superarse los ocho años de realización de trabajos sobre una misma entidad a través de contrataciones sucesivas, incluidas sus correspondientes prórrogas, ni pudiendo a dichos efectos ser contratados para la realización de trabajos sobre una misma entidad hasta transcurridos dos años desde la finalización del período de ocho.

Las sociedades de auditoría o auditores de cuentas individuales concurrentes en relación con cada trabajo a adjudicar no podrán ser contratados cuando, en el mismo año o en el año anterior a aquel en que van a desarrollar su trabajo, hayan realizado o realicen otros trabajos para la entidad, sobre áreas o materias respecto de las cuales deba pronunciarse el auditor en su informe.

CAPÍTULO II. Del resultado del control financiero

ARTÍCULO 32. Informes de control financiero.

1. El órgano interventor, u órgano en quien delegue, que haya desarrollado las actuaciones de control financiero, deberá emitir informe escrito en el que se expondrán de forma clara, objetiva y ponderada:

Los hechos comprobados.

Las conclusiones obtenidas.

Las recomendaciones sobre las actuaciones objeto de control.

Las deficiencias que deban ser subsanadas mediante una actuación correctora inmediata.

2. Dicho informe tendrá carácter provisional y se remitirá por el órgano que haya efectuado el control al gestor directo de la actividad controlada para que, en el plazo máximo de quince días desde la recepción del informe, formule las alegaciones que estime oportunas o en el caso de existir deficiencias admitidas por el órgano gestor, éste indique las medidas necesarias y el calendario previsto para solucionarlas.

3. En base en el informe provisional y en las alegaciones recibidas, el órgano interventor emitirá el informe definitivo. Si no se hubieran recibido alegaciones en el plazo señalado para ello el informe provisional se elevará a definitivo.

4. El informe definitivo incluirá las alegaciones del gestor y, en su caso, las observaciones del órgano de control sobre dichas alegaciones.

ARTÍCULO 33. Destinatarios de los informes de control financiero.

1. Los informes definitivos de control financiero serán remitidos por la Intervención a los siguientes destinatarios:

a) Al gestor directo de la actividad controlada.

b) Al Alcalde/Presidente de la Entidad, y a través de él, al Pleno para su conocimiento.

El análisis del informe constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.

c) A la Intervención General de la Administración del Estado, para su integración en el registro de cuentas anuales del sector público.

ARTÍCULO 34. Informe resumen.

1. El órgano interventor deberá elaborar con carácter anual y con ocasión de la aprobación de la cuenta general, el informe resumen de los resultados del control interno señalado en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

2. Este informe contendrá los resultados más significativos derivados de las de las actuaciones de control financiero y de función interventora realizadas en el ejercicio anterior.

ARTÍCULO 35. Destinatarios del informe resumen.

1. El informe resumen del control interno de la Entidad Local será remitido por la Intervención a los siguientes destinatarios:

a) Al Pleno, a través del Alcalde/Presidente de la Entidad.

b) A la Intervención General de la Administración del Estado, en el curso del primer cuatrimestre de cada año

ARTÍCULO 36. Plan de acción.

1. De las debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos que se pongan de manifiesto en el informe resumen referido en el artículo anterior, el Alcalde/Presidente de la Entidad formalizará un plan de acción que determine las medidas a adoptar para subsanarlas.

2. El plan de acción se elaborará en el plazo máximo de 3 meses desde la remisión del informe resumen al Pleno y contendrá:

Las medidas de corrección adoptadas,

El responsable de implementarlas y

El calendario de actuaciones a realizar, relativos tanto a la gestión de la propia Entidad como a la de los organismos y entidades públicas adscritas o dependientes y de las que ejerza la tutela.

3. El plan de acción será remitido al órgano interventor de la Entidad Local, que valorará su adecuación para solventar las deficiencias señaladas y en su caso los resultados obtenidos.

El órgano interventor informará al Pleno sobre la situación de la corrección de las debilidades puestas de manifiesto.

Huéneja, 17 de septiembre de 2019.-El Alcalde, fdo.: Sebastián Yebra Ramírez.

NÚMERO 4.876

AYUNTAMIENTO DE MARACENA (Granada)

Aprobación definitiva modificación ordenanza impuesto vehículos

EDICTO

D. Carlos Porcel Aibar, Concejal de Presidencia del Ayuntamiento de Maracena (Granada),

HACE SABER: Que finalizado el período de exposición al público del acuerdo provisional adoptado por el Ayun-

tamiento Pleno, con fecha 4 de julio de 2019, sobre Aprobación Inicial de la modificación del apartado 1 del artículo 6 de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, y resultando que dentro del mismo no se han presentado reclamaciones, dicho acuerdo se entiende definitivamente adoptado según lo establecido en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17.4 de la mencionada Ley de Haciendas Locales, se hace público el texto integro de la citada ordenanza, cuyo contenido es el siguiente:

"Artículo 6. Bonificaciones.

1. Disfrutarán de una bonificación del 100% de la cuota del impuesto los vehículos catalogados como históricos de acuerdo con lo establecido en el Capítulo I del Reglamento de Vehículos Históricos 1.247/1995, de 14 de julio.

Para el disfrute de esta bonificación los titulares de los mismos habrán de instar su concesión, a la que deberán adjuntar copia del Permiso de Circulación y de la Tarjeta de Inspección Técnica.

La bonificación, una vez declarada por la Administración municipal, tendrá efectividad en el periodo impositivo siguiente a aquel en que se hubiese formulado la correspondiente solicitud."

Maracena, 11 de septiembre de 2019.-El Concejal de Presidencia (por Decreto del 19/06/2019), fdo.: Carlos Porcel Aibar.

NÚMERO 4.877

AYUNTAMIENTO DE MARACENA (Granada)

Aprobación definitiva ordenanza alteraciones catastrales mediante comunicaciones

EDICTO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO DE INCORPORACIÓN DE ALTERACIONES CATASTRALES MEDIANTE COMUNICACIONES

Artículo 1. Naturaleza, fundamento y objeto.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 76.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, en relación con el artículo 14.b) del Real Decreto Legislativo de 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, el Ayuntamiento se acoge al Procedimiento de Comunicación por el que se obliga a poner en conocimiento de la Gerencia Provincial del Catastro los hechos, actos o negocios susceptibles de generar un alta, baja o modificación catastral, derivados de actuaciones para las que se hayan otorgado la correspondiente licencia o autorización municipal o de cambios en la titularidad catastral, relativos a los bienes inmuebles situados en su ámbito territorial.

Artículo 2.

El Área de Urbanismo de este Ayuntamiento será el responsable de comunicar al área de Catastro la información necesaria para formalizar ante la Gerencia del Catastro la tramitación de las alteraciones catastrales en los términos, formatos y plazos regulados en esta Ordenanza.

Artículo 3. Hechos actos, actos o negocios objeto de comunicación.

El procedimiento de comunicación tendrá por objeto los siguientes hechos, actos o negocios, para los que, según corresponda en cada caso, se otorgue de modo expreso:

- a) Licencia de obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases.
- b) Licencia de obras de ampliación de edificios e instalaciones de todas clases existentes.
- c) Licencia de modificación, rehabilitación o reforma que afecte a la estructura de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.
- d) Licencia de demolición o derribo de las construcciones.
- e) Licencia de modificación del uso o destino de edificios e instalaciones en general.
- f) Licencia de segregación.
- g) Cualquier otra licencia o autorización equivalente a las anteriores de acuerdo con la legislación aplicable.
- h) Los cambios en la titularidad catastral de los inmuebles afectados por hechos, actos o negocios objeto de dichas comunicaciones de los que se tenga conocimiento fehaciente.

Artículo 4. Plazo de comunicación.

El Ayuntamiento acogido a este procedimiento remitirá a la Gerencia Provincial del Catastro los datos relativos a los hechos, actos o negocios objeto de comunicación en el plazo de tres meses computados desde la finalización del mes en que se hayan realizado los mismos.

Artículo 5. Información a los titulares catastrales.

El Ayuntamiento advertirá expresamente y por escrito, en el momento de otorgar las licencias o autorizaciones de la exención de la obligación de declarar ante el Catastro Inmobiliario los hechos, actos o negocios que se encuentren comprendidos en el procedimiento de comunicación.

Artículo 6. Información gráfica y alfanumérica necesaria para la tramitación del procedimiento de las comunicaciones.

Las comunicaciones deberán contener la información gráfica y alfanumérica necesaria para su tramitación, conforme a lo que determine la Dirección General del Catastro, y concretamente:

1. En caso de adquisición de la propiedad y su consolidación, constitución, modificación o adquisición de la titularidad de una concesión administrativa y de los derechos de usufructo y superficie y por variación de la cuota de participación en bienes inmuebles:

- Documento que acredite la alteración (escritura pública, contrato privado, sentencia judicial, certificación / nota simple registral).

2. En caso de nueva construcción, ampliación, rehabilitación o reforma de las existentes:

a) Escritura de obra nueva terminada, en caso de que se haya otorgado este documento.

b) Certificado final de obra o certificado técnico, visado por el colegio profesional correspondiente, escritura de declaración de final de obra o, en su defecto, cualquier documento que permita acreditar la fecha de terminación de la obra.

c) Fotografía en color de cada una de las fachadas del edificio de instalación.

d) Plano de emplazamiento sobre cartografía catastral de la construcción o instalación de parcela.

e) Planos de cada planta del edificio con distinta distribución, de conformidad con la obra realmente ejecutada, indicando cada local o elemento privativo con uso diferenciado y cuadro de superficies.

f) Documentación acreditativa del coste de ejecución material de las obras y memoria de materiales y calidades del proyecto ejecutado u otro documento que acredite dicha información.

3. En caso de demolición o derribo:

a) Documento acreditativo de la alteración (licencia o autorización administrativa, el proyecto visado y un certificado técnico o documento equivalente) con fecha de demolición.

b) En caso de demolición o derribo parcial; plano de emplazamiento sobre cartografía catastral de la construcción o instalación subsistente.

4. En caso de segregación, división, agregación y agrupación de inmuebles que afecten a parcelas o porciones de suelo:

a) Documento público que acredite la alteración (escritura pública, sentencia judicial, certificación/nota simple registral, certificación administrativa del acto en que se acuerde para los bienes de dominio público, u otro documento público equivalente) o documento privado siempre que, en caso de segregación o división, vaya acompañado de la autorización administrativa que proceda o de la certificación administrativa de que ésta no es necesaria, en las que conste la referencia catastral del inmueble o inmuebles afectados.

b) Representación gráfica de las parcelas catastrales resultantes sobre cartografía catastral.

5. En caso de segregación, división, agregación y agrupación de locales o partes de una edificación (pisos, locales comerciales, oficinas, etc.):

a) Documento acreditativo de la alteración donde consten las nuevas cuotas de participación en los elementos comunes, si los hubiere.

b) Si el inmueble en que se ubiquen los locales están sometidos al régimen especial de división horizontal además:

- Documento justificativo de modificación del título constitutivo.

- Planos o croquis de los locales afectados, reflejando la situación anterior y posterior de conformidad con la alteración realmente realizada.

6. En caso de división horizontal:

a) Certificación/nota simple registral o título constitutivo del régimen de división horizontal del inmueble.

b) Planos de cada planta del edificio con distinta distribución, que deberán coincidir con la descripción exis-

tente en la división horizontal y con la obra realmente ejecutada así como la representación de todos los elementos comunes.

c) Si la declaración afecta a trasteros o plazas de estacionamiento en pro indiviso adscritos al uso y disfrute exclusivo y permanente de un titular, que deban ser considerados bienes inmuebles a los efectos del artículo 6.2.a) del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, además:

- Escritura pública acreditativa de dicha adscripción.
- Plano de cada planta afectada.

7. En cambios de clase de cultivo o aprovechamiento:

a) Documento acreditativo de la alteración y de su fecha, como puede ser la licencia o autorización, certificado de técnico competente, proyecto visado u otro documento equivalente.

b) Plano acotado a escala que refleje la situación resultante, representado sobre la cartografía catastral obtenida de la Sede Electrónica del Catastro.

8. En caso de modificación de uso o destino:

a) Documento acreditativo de la alteración y de su fecha, como puede ser la licencia o autorización, certificado de técnico competente, proyecto visado u otro documento equivalente.

Cuando no afecte a todas las construcciones ubicadas en el inmueble, además:

b) Plano o croquis de la parte de la edificación afectada que refleje la situación resultante.

Artículo 7. Protección de datos de carácter personal.

El Ayuntamiento, en el ejercicio de las funciones previstas en la ley, adecuará sus actuaciones a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, teniendo la consideración de “encargado del tratamiento” y el acceso a la información catastral de carácter personal necesaria para la prestación de los servicios objeto de este Convenio no supondrá “comunicación de datos,” a efectos de lo dispuesto en el art. 33 de la citada Ley Orgánica 3/2018.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Maracena, 11 de septiembre de 2019.-El Concejal de Presidencia (por decreto de 19/06/2019), fdo.: Carlos Porcel Aibar.

NÚMERO 4.802

AYUNTAMIENTO DE PAMPANEIRA (Granada)

Reconocimiento dedicación parcial Alcaldía

EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento de Pampaneira, en sesión extraordinaria celebrada el 12 de julio de 2019, aprobó

el acuerdo, entre otros, que copiado literalmente, excluido contenido de debate dice:

“ACUERDO DEDICACIÓN PARCIAL DEL ALCALDE Y DOTACIÓN PARA SUS RETRIBUCIONES.-

Mediante Providencia de Alcaldía de fecha 9 de julio de 2019 se dispuso la emisión de Informe-Propuesta de Secretaría sobre la normativa y procedimiento a seguir para modificar las retribuciones de los miembros de la Corporación, y el mismo se emitió con fecha 9 de julio de 2019.

A la vista del citado Informe de Secretaría así como del Informe de Intervención de fecha 5 de julio de 2019

Esta Alcaldía, desde el punto de vista de la organización interna, y debiendo tener en cuenta lo preceptuado en el artículo 75 bis y ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, considera que es necesario reconocer los nuevos regímenes retributivos que se les asigna a los corporativos.

Por todo ello,
PROPONGO

PRIMERO. Acordar el cumplimiento de los límites del régimen retributivo de los miembros de las Corporaciones Locales dispuesto en la Disposición adicional trigésima quinta de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, junto al incremento adicional publicado en el Documento de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, aprobado el 13/07/2018 y publicado el 27 de julio de 2018.

SEGUNDO. Establecer a favor del Alcalde que desempeña su cargo en régimen de dedicación parcial, las retribución que se detalla, que se percibirán en 14 pagas 1.250 Euros, y darle de alta en el régimen general de la Seguridad Social, debiendo asumir esta Corporación el pago de las cuotas empresariales que corresponda, dicha cantidad comenzará a ser retribuida desde el 1 de agosto de 2019.

- El cargo de Alcalde percibirá una retribución anual neta de 1.250,00 euros.

TERCERO. De conformidad con el artículo 75 bis.1 in fine de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, los miembros de Corporaciones locales de población inferior a 1.000 habitantes no tendrán dedicación exclusiva. Excepcionalmente, podrán desempeñar sus cargos con dedicación parcial, percibiendo sus retribuciones dentro de los límites máximos señalados al efecto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

CUARTO. Publicar de forma íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el Acuerdo del Pleno, adoptado previo Informe de Intervención, a los efectos del artículo 75.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

QUINTO. Notificar dicho Acuerdo a los interesados y al Servicio de personal e intervención para su conocimiento y efectos.

Así mismo se propone al Pleno que se perciba por la efectiva asistencia a las sesiones de los órganos colegiados, complementarios y de otros organismos, para aquellos concejales que no tengan reconocida dedica-

ción parcial la cantidad de 20 euros por asistencia; proponiéndose así mismo que dicha cantidad se percibirá desde el 15 de julio de 2019.

Lo que se hacer público para general conocimiento.

Pampaneira, 16 de julio de 2019.- El Alcalde, fdo.: Ángel Pérez Rodríguez.

NÚMERO 4.804

AYUNTAMIENTO DE PAMPANEIRA (Granada)

Nombramiento de Tenientes de Alcalde

EDICTO

Por sendas Resoluciones de la Alcaldía número 38 y 39 de fecha 10 de julio de 2019, han sido nombrados D. José Ángel García Argüez, en el cargo de Primer Teniente de Alcalde y D. Mauricio Alfonso Riera Postigo en el cargo de Segundo Teniente de Alcalde, lo que se publica a efectos de lo dispuesto en el artículo 46.1 del Reglamento de Organización, funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Pampaneira, 16 de julio de 2019.- El Alcalde, fdo.: Ángel Pérez Rodríguez.

NÚMERO 4.879

AYUNTAMIENTO DE IZNALLOZ (Granada)

Rectificación de error material-aritmético detectado en expediente de modificación presupuestaria en su modalidad de crédito extraordinario

EDICTO

D. Mariano José Lorente García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Iznalloz (Granada)

HACE SABER: Por medio del presente público que en fecha 17 de septiembre de 2019 el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Iznalloz ha dictado la siguiente resolución:

<<DECRETO SOBRE RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL-ARITMÉTICO DETECTADO EN EXPEDIENTE DE MODIFICACION PRESUPUESTARIA, EN SU MODALIDAD DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO, CON DESTINO A LA CONTRATACIÓN DE UN TÉCNICO PARA LA FERIA DE LA CAZA 2019.

Visto el informe de Intervención de fecha 16 de septiembre de 2019, en relación con el expediente de Modificación presupuestaria en su modalidad de Crédito Extraordinario financiado mediante baja o anulación de otras partidas, aprobado mediante acuerdo del Pleno de fecha 12 de agosto de 2019, y posteriormente rectificado en Pleno de fecha 5-09-2019.

Visto que con posterioridad a la adopción del acuerdo plenario, se advierte por la propia Intervención que se la cometido un error de transcripción en cuanto a la partida Presupuestaria del presupuesto de gastos que se incrementan en el vigente presupuesto de la entidad para el ejercicio 2019, por lo que procede realizar la corrección material del error de conformidad con lo establecido en el art. 109.2 de la Ley 39/2019, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas a cuyo tenor "Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos."

Esta Alcaldía, atendiendo a lo dispuesto en el artículo apartado 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común de Administraciones Públicas, HA RESUELTO:

PRIMERO.- Rectificar el error material-aritmético adverso en el expediente de Modificación presupuestaria en modalidad de Crédito Extraordinario financiado mediante baja o anulación de otras partidas, con destino a contratación de un Técnico para la Feria de la Caza, ... euros 2019, aprobado mediante acuerdo del Pleno de fecha ... de agosto de 2019, y rectificado posteriormente en sesión plenaria de 5-09-2019, en el siguiente sentido:

Donde Dice:

Alta en aplicaciones de Gastos

<u>Progr. Económica</u>	<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
4311 14301	Retribuciones Pers.	3.000
231 16001	Seg. Social Otro Pers.	6.000
TOTAL		9.000

Debe Decir:

Alta en aplicaciones de Gastos

<u>Progr. Económica</u>	<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
4311 13100	Retribuciones Pers.	3.000
4311 16000	Seg. Social Otro Pers.	6.000
TOTAL		9.000

Dar cuenta de la presente Resolución at Pleno en la primera sesión que se celebre para su conocimiento y efectos>>

Iznalloz, 18 de septiembre de 2019.- El Alcalde, fdo.: Mariano José Lorente García. ■